

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

EF/92.2000 N°040-2015

23 JUN. 2015

VISTOS, el Informe Técnico de Estandarización "Actualización del Sistema de Almacenamiento HIGH-END para Garantizar la Continuidad Operativa" remitido por el Departamento de Informática a través del Memorándum EF/92.2410 No. 0694-2015, así como el Memorándum EF/92.2643 No. 435-2015 emitido por el Departamento de Logística;

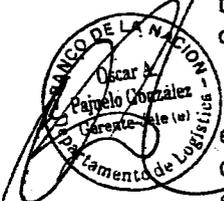
CONSIDERANDO:

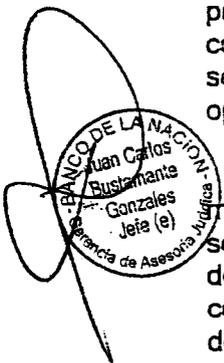
Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, prohíbe formular requerimientos de bienes o servicios que contengan referencias a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados o, en general, descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; sin embargo, precisa que será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del Reglamento define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva No. 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución No. 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establece que los presupuestos que deben verificarse para la procedencia de la estandarización son los siguientes: i) Que, la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura preexistente; ii) Que, los bienes o servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y. iii) Que, los bienes o servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o el valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el apartado VI.3 de las Disposiciones Específicas de la mencionada Directiva, señala que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) La descripción del bien o servicio requerido, indicando la marca o tipo de


BANCO DE LA NACIÓN
Oscar Cajuelo González
Director (u)
Departamento de Logística


BANCO DE LA NACIÓN
Juan Carlos Bustamante
Gonzales
Jefe (e)
Gerencia de Asesoría Jurídica


BANCO DE LA NACIÓN
Pedro Matitiano
Malitiano
Gerente General
(e)

producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) El nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, vi) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Memorándum EF/92.2410 No. 0694-2015 de fecha 14 de mayo de 2015, el Departamento de Informática, en su calidad de área usuaria y técnica especializada, remitió el Informe Técnico de Estandarización "Actualización del Sistema de Almacenamiento HIGH-END para Garantizar la Continuidad Operativa", el mismo que cumple con las disposiciones del Reglamento y la Directiva, en lo que respecta a la procedencia de la estandarización;

Que, el referido Informe Técnico sustenta la necesidad de estandarizar el uso de hardware, software, componentes, servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, soporte y asistencia técnica de la marca HITACHI, todos ellos necesarios para garantizar el almacenamiento de los datos que genera el BANCO durante la ejecución de las operaciones financieras que lleva a cabo, por los próximos tres (03) años, siendo que de variar las condiciones que determinan la estandarización, corresponderá al Departamento de Informática, poner en conocimiento de tal hecho al Departamento de Logística, quedando sin efecto la aludida estandarización;

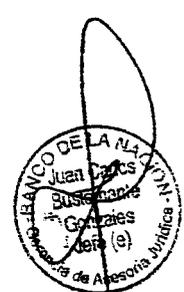
Que, de acuerdo con lo señalado por el Informe Técnico de Estandarización, los componentes y software que se adquirirán serán utilizados para garantizar la capacidad de almacenamiento proyectada, los cuales son considerados complementarios a la infraestructura pre existente de procesamiento centralizado y procesamiento distribuido, posibilitando que los datos que se generen durante el procesamiento, puedan ser almacenados;

Que, de conformidad con lo establecido por la Directiva, la estandarización debe ser aprobada por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que se haya delegado dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria. Dicha aprobación debe realizarse por escrito, mediante resolución u otro instrumento que haga sus veces, el que necesariamente debe ser publicado en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación;

Que, teniendo en cuenta el Memorándum EF/92.2643 No. 435-2015, emitido por el Departamento de Logística, así como el Informe Técnico de Estandarización "Actualización del Sistema de Almacenamiento HIGH-END para Garantizar la Continuidad Operativa" elaborado por el Departamento de Informática, el cual se enmarca dentro de lo dispuesto por el artículo 11° y el numeral 22 del Anexo de Definiciones del Reglamento, así como la Directiva; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 1017, y su Reglamento;


BANCO DE LA NACIÓN
Oscar Pizarro González
Departamento de Logística


BANCO DE LA NACIÓN
Juan Carlos Bustamante
Departamento de Asesoría Jurídica


BANCO DE LA NACIÓN
Pietro Malfitano
Gerente General

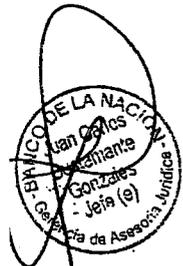
SE RESUELVE:

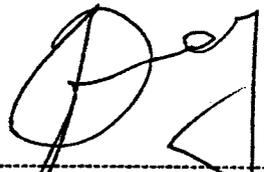
Artículo 1°.- Aprobar la estandarización de los bienes y servicios que componen la solución de almacenamiento que garantizará la continuidad operativa del Banco, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución y que se encontrará vigente por el plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir del día siguiente de su aprobación.

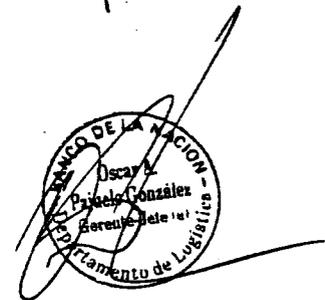
Artículo 2°.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo precedente, quedará sin efecto en caso varíe algunas de las condiciones que determinen la estandarización.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el portal institucional del Banco de la Nación al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese;




PIETRO MALFITANO MALFITANO
GERENTE GENERAL (e)



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

EF/92.2000 No. *04*-2015

De acuerdo con el apartado IV. del Informe Técnico de Estandarización "Actualización del Sistema de Almacenamiento HIGH-END para Garantizar la Continuidad Operativa" del Banco de la Nación, los bienes y servicios que se estandarizan y requieren son los siguientes:

1. Equipamiento Unidad Hitachi High End.

1.1. Centro de Procesamiento de Datos Principal y Alterno.

Las unidades de almacenamiento **HITACHI HIGH END**, son dispositivos que tiene por función principal almacenar y gestionar el respaldo de los datos que son generados a través del servidor **MAINFRAME** y servidores de ambiente distribuido, garantizar el acceso dinámico de los datos dentro de un entorno de procesamiento centralizado, distribuido o Híbrido (ambos entornos), para lo cual la unidad de almacenamiento **HITACHI HIGH END**, está constituida por un conjunto de discos duros (Hardisk), ordenados de modo secuencial o arreglo que permite el grabado de los datos dentro de una estructura que posibilita su recuperación en el menor tiempo posible.

Estas unidades de almacenamiento **HITACHI HIGH END**, complementan la infraestructura tecnológica centralizada con que cuenta el **BANCO**, siendo además un componente esencial para las operaciones que realiza el servidor **MAINFRAME** y los servidores de ambiente distribuido.

Las características técnicas requeridas son:

Descripción	Características
Discos SSD	Hasta 15 TB efectivos SSD
Discos de 300 GB	Hasta 15 TB efectivos en disco de 300 GB 15 krpm
Discos de 600 GB	Hasta 60 TB efectivos en disco de 600 GB 10 krpm
Discos de 900 GB	Hasta 10 TB efectivos en discos de 900 GB a 10 krpm
Puertos FICON	16 puertos FICON 8 Gbps (FICON Express) para la conexión con el Mainframe.
Puertos FC	32 Puertos FC de 8 Gbps autosense 8/4/2 para Open



2. Características Técnicas del Software para la Unidad HITACHI HIGH END, del Data Center Principal y Alterno.

Las unidades de almacenamiento **HITACHI HIGH END**, deben contar con un software que facilite la administración, el monitoreo y la recuperación de los datos dentro de las unidades de almacenamiento descritas previamente.

Este software es complementario a la solución requerida, porque el mismo permite la administración de los datos almacenados, durante las actividades de mantenimiento. Cabe destacar que los servidores generan y modifican los datos que son almacenados, sin embargo el trabajo de respaldo y recuperación de los mismos es realizada a través del software complementario que viene con el **HITACHI HIGH END**, sin el cual no se podría realizar las operaciones antes descritas.

El software requerido para las unidades **HITACHI HIGH END**, tanto para el Centro de Datos Principal como Alterno es el siguiente:

- ✓ Software de Disaster Recovery, para recuperación de datos hasta 30 Terabyte.
- ✓ Software in-system replication bundle (clones y snapshot), hasta para 10 Terabyte.
- ✓ Software replicación para el Disaster Recovery Extend hasta para 15 Terabyte.
- ✓ Software Parallel Access Volume (PAV) para una capacidad de hasta 30 Terabyte.
- ✓ Software BOS para una capacidad de hasta 100 Terabyte.

3. Servicios Accesorios

La infraestructura de almacenamiento **HITACHI HIGH END**, requiere de contar con un servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, así como un servicio de soporte y asistencia técnica para las aplicaciones que se ejecutan dentro de la infraestructura de almacenamiento **HITACHI HIGH END**.

Este servicio permitirá que la infraestructura adquirida cuente con la seguridad de que ante una falla o problema en su operación, éste será resuelto dentro de los tiempos adecuados, con lo cual se garantiza la continuidad de las operaciones y del negocio durante la vigencia del contrato.

Este servicio está siendo considerado como una prestación accesoria que garantizará y soportará que todos los bienes y servicios por adquirir tengan un soporte y respaldo técnico ante un fallo o eventualidad de carácter técnico que pudiese presentarse durante la ejecución del contrato.

